

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p<sup>g</sup> de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5370

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 de Junio)

Núm. 1282

### Gobierno Civil.

Secretaría.—Negociado 2.º—Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado nombrar Delegado de mi Autoridad en el pueblo de San Juan Bautista distrito de Ibiza á D. Juan Pizá Oliver para que durante la elección que de Diputados provinciales por el distrito expresado debe tener lugar mañana 16 del corriente, cuide del orden público y de que esté garantida la libre emisión del sufragio.

Lo que se hace público por medio de este periódico para general conocimiento y á los efectos prevenidos en el art. 91 de la ley electoral vigente.

Palma 15 de Junio de 1901.

El Gobernador,

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1283

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

«De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, y á fin de que, en la Secretaría de las Ordenes, puedan verificarse las anotaciones oportunas con la mayor puntualidad y exactitud posibles para la provisión de las respectivas vacantes, acuerdo V. S. la conveniencia de notificar á este Ministerio las defunciones, de que tenga conocimiento, de los individuos agraciados con el Collar de Carlos III, la Gran Cruz de dicha orden ó de Isabel la Católica, y ruego por tanto á V. S. se sirva disponer que se manifieste á este Departamento si le consta el fallecimiento de alguno de los Señores que aparecen en la Guía Oficial del presente año en posición de alguna de las citadas condecoraciones y de las que ocurran en lo sucesivo, haciéndolo publicar, así mismo, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á los efectos expresados.

Lo que se hace público por medio de la presente circular á fin de que se de cuenta á este Gobierno por las personas interesadas de las defunciones que ocurren de los agraciados con alguna de las condecoraciones mencionadas.

Palma 14 de Junio de 1901.

El Gobernador

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1284

Secretaría.—Negociado 1.º—Circular

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven José Iern y Serra de 12 años de edad hijo de Gabriel, natural y vecino de esta Capital, é ignorándose su paradero encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y vigilancia que en caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 14 de Junio de 1901.

El Gobernador

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1285

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Representación de la Compañía Arrendataria de tabacos en esta provincia ha nombrado con carácter de 2.º Jefe del Resguardo de esta zona al Inspector de 1.ª D. Ramón Ortells y Juliá y para servir la misma al Inspector de 4.ª Don Francisco Burgués Salazar y para patron de 2.ª D. Enrique Moya Marin.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los correspondientes efectos.

Palma 10 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1286

Montes.—Por consecuencia de haber ocurrido un incendio el día 10 de Agosto último en el monte «Comuna de Caimari» y partida «Puig de Nalitz», se anuncia la subasta de los productos maderables y leñosos procedentes de dicho incendio, tasados en mil quinientas ochenta pesetas.

En su virtud visto lo que preceptúa el R. D. de 14 Agosto de 1900, y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante he acordado anunciar la mencionada subasta de los referidos productos bajo el tipo de tasación antes consignado, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Selva el día 12 de Julio próximo venidero y hora las 10 de su mañana, bajo las mismas condiciones y demás formalidades que prescriben la R. O. de 22 de Marzo de 1898, y el pliego de reglas facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 5094, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1899.

En caso de no dar resultado favorable la primera subasta, se celebrará segunda licitación el día 22 del citado mes de Julio á las 10 de su mañana bajo el mismo tipo y condiciones que deberán regir en la primera.

Palma 12 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1287

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Sección de Investigación

Anuncio.—Con arreglo á lo dispuesto en art. 52 del Reglamento de 30 de Enero de 1900, se notifica á

D. Gregorio Coll y Oliver, vecino de Sineu.

D. Juan Capó Capó, vecino de Alcudia.  
D. Miguel Piña Forteza vecino de id.  
D. José Serra Carrió, vecino de Marratxí.  
D. José Forteza Fuster, vecino de id.  
D. Juan Henas, vecino de Alaró.  
D. Indalecio Jaume Juan, vecino de Artá.

de domicilio ignorado que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda el día 13 de Julio de 1901 y hora de las once del día se celebrará en su despacho y bajo su presidencia, Junta administrativa de hacienda para ver y fallar los expedientes que instruyeron á dichos señores pudiendo los mismos asistir á dicho acto ó delegar persona que les represente aportando á la vista cuantas pruebas estimen pertinentes á su defensa.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del Reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Palma 13 de Junio de 1901.—El Jefe de la Investigación, Manuel Montis.

Núm. 1288

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión de hoy ha acordado que éstas, á contar desde la próxima, se celebren á la hora doce en vez de la diez y ocho como venia verificándose.

Lo que á los efectos prevenidos en la ley se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 12 de Junio de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.—Por A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1289

El martes próximo día 18 del actual á las doce de su mañana se celebrará en esta Casa-Consistorial, bajo mi presidencia, pública licitación á la liana por espacio de media hora para adjudicar á destajo las obras de monda y reparación de la alcantarilla de la calle de Bonayre, con sujeción á las condiciones y precios señalados por el Maestro de Obras Municipal que se hallan de manifiesto en Secretaría; debiendo los licitadores expresar en sus proposiciones hacer extensivo al tanto por ciento de baja que ofrezcan al total y cada una de las unidades de obra que sea necesario ejecutar.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 13 Junio de 1901.—El Alcalde, Mateo Enrique Lladó.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1290

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Los apéndices al amillaramiento correspondientes al próximo año 1902, quedan expuestos al público á efectos de reclamación por quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la secretaria de este Ayuntamiento.

Buger 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Sebastian Martí.—El Secretario, Francisco Camps.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formados los Apéndices al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que han de servir de base á la confección de repartos por contribución territorial en el próximo año de 1902, estarán de manifiesto al público por el término de quince días á efectos de reclamación, finidos los cuales ninguna será atendida.

Esporlas 11 Junio de 1901.—El Alcalde Accidental, Gabriel Calafell.—P. A. del A. y J. P.—José Sabater, Secretario.

Núm. 1291

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Los apéndices al amillaramiento de este pueblo que han de servir de base á la formación de los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de quince días.

Llubi 12 de Junio de 1901.—El Alcalde Bartolomé Alomar.

Núm. 1292

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Habiendo acordado este Ayuntamiento contratar mediante pública subasta la construcción del empedrado y demás obras concernientes de la calle de Caballería de esta villa, ésta tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, bajo mi presidencia, el día veintidos del actual á las veinte, por medio de pliegos cerrados en la forma prevenida en los artículos 6.º y 17 de la Instrucción de veintiseis de Abril del año próximo pasado, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El tipo de subasta es de 260'00 pesetas; y los licitadores ó sus representantes legales, para cuyo bastanteo de poderes se ha designado el abogado D. José Socías Gradolí, deberán constituir previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento un depósito provisional, equivalente al 5 p<sup>g</sup> de dicho tipo. Adjudicado definitivamente el remate al mejor postor, deberá constituir en la misma Depositaria otro depósito, equivalente al 15 p<sup>g</sup> del referido tipo, en concepto de fianza ó garantía de su compromiso, el cual le será devuelto una vez terminadas y aceptadas previa revisión por el maestro de obras D. Gaspar Reinés, para lo cual ha sido designado, dichas obras: éstas deberán quedar terminadas en el plazo de treinta días contados desde los diez siguientes al del día de la subasta, dentro de los cuales habráse el contrato formalizado definitivo con el rematante.

Quedará desde luego á favor de éste, bajo iguales condiciones y en proporción al tipo de remate y á la extensión superficial, la construcción del trozo del empedrado restante de la calle de Patron Palmer, cuyas obras deberán realizarse dentro de los tres meses siguientes al referido día señalado para esta subasta. El rematante tendrá el derecho de renunciar, sin perjuicio alguno, las obras de construcción de esta parte ó trozo si así conviene á sus intereses.



Las proposiciones se estandarán en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y conforme al modelo estampado al pié del presente anuncio; y se presentarán a la mesa de subasta, dentro de la media hora siguiente a la señalada para dar principio a la misma.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, y en cumplimiento de lo que previene el art. 1.<sup>o</sup> de la citada Instrucción.

Estallénchs diez de Junio de 1901.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Balaguer.—P. A. del A.—Bartolomé Castell, Srio.

#### Modelo de proposición

D..... mayor de edad, de oficio..... vecino de..... según su cédula personal de..... clase, expedida por..... en..... bajo el número de orden..... que acompaña; enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm..... y de los fijados en los sitios de costumbre de esta localidad, como del pliego de condiciones económicas que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, para la construcción del empedrado de la calle Caballería de esta villa y la del trozo restante de la calle de Patron Palmer de la misma, con la salvedad del derecho, de renuncia concedido en cuanto a ésta, y, conformándome con las referidas condiciones del mismo, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1293

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal durante el mes de Abril de mil novecientos uno que se forma y publica en el «Boletín Oficial» de conformidad a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la Ley Municipal.

Sesión del día 3 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró interinamente primer Teniente de Alcalde D. Antonio Planas y Franch por diez votos contra siete papeletas en blanco y seis obtenidos por D. Agustín Fuster. Se enteró de una carta del General Weyler dando las gracias al Ayuntamiento por otra que le había dirigido. Dióse cuenta de un oficio del Rector de la Universidad de Barcelona aumentando el sueldo del maestro y de la maestra del Arrabal del Molinar. Se aprobaron veinte y una cuentas importantes la cantidad de dos mil ochocientos noventa y cuatro pesetas ochenta y seis céntimos. Dióse cuenta de un decreto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia del recurso de alzada interpuesto por el contratista de nieve. Se acordaron varias altas en el padrón del vecindario y se declaró la ausencia para efectos de quintas del padre del mozo número 233 del presente sorteo. Se acordó conceder una gratificación a los Médicos Municipales y al del Bañero de San Juan de Campos. Se recibió con el ceremonial de costumbre la visita oficial del señor Gobernador Civil de la provincia devolviendo la que le había hecho la Corporación. Se concedieron varios permisos para obras de instalación de motores de gas, la cancelación de varias fianzas y se aprobó el justiprecio de la expropiación de una parcela en Santa Catalina a favor del propietario colindante.

Sesión del día 10 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron diez y siete cuentas por la cantidad de mil cuatrocientas veinte y una pesetas ocho céntimos. Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del presente mes en la cantidad de ciento diez y ocho mil ciento treinta y dos pesetas veinte y cinco céntimos. Se aprobó el proyecto de concurso para la construcción de un Mercado de hierro en la plaza Mayor a tenor de las bases ya publicadas en el «Boletín Oficial». Se procedió por tercera vez a la votación para el nombramiento de primer Teniente de Alcalde resultando empatada entre D. Mateo Garau y D. Antonio Planas y se acordó que en la próxima sesión se vote de nuevo. Se adjudicó el riego de las vías públicas a D. Onofre Garau por la cantidad de quinientas cincuenta pesetas mensuales. Se acordó trasladar el teléfono existente

en el Arrabal de la Indiotería a la casa que el Sr. Alcalde posee junto a la Cala Mayor.

Sesión del día 17 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron treinta y tres cuentas importantes doce mil ochenta y tres pesetas noventa céntimos. Se concedieron quince días de licencia al Sr. Teniente de alcalde D. Mateo Garau. Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador exceptuando la subasta del riego de las calles. Se tomaron varios acuerdos a la colocación de faroles. Se autorizó la colocación de una frágua y de dos motores de gas. A propuesta de la Comisión de hacienda se acordó la expropiación de una parcela, pagar con cargo al capítulo de imprevistos una copia del plano de las afueras de esta Ciudad levantado por la Brigada Topográfica, manifestar a la Comisión provincial que por este año por falta de crédito no es posible construir una cocina en la Carcel. Contestar al Sr. Gobernador Civil de la provincia que el recurso interpuesto por el contratista de hielo está tramitado debidamente por la Alcaldía. Se aprobaron diez y seis dictámenes de la Comisión de obras. Se desestimó una instancia pidiendo exención sobre el impuesto de puertas y mostradores. Quedó enterado el Ayuntamiento de los informes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y Real academia de Medicina sobre el plano del ensanche de Palma.

Sesión del día 24 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron veinte y dos cuentas importantes tres mil seiscientas sesenta y dos pesetas treinta céntimos. Se recibió con agrado varios ejemplares del folleto «Mis Campañas» sobre la poda del arbolado de esta Ciudad remitidos por su autor D. Pedro Estelrich. Se aprobó la instalación de un motor de gas de doce caballos de fuerza. Se nombró Delineante de la sección de obras de la Secretaría a D. Pedro Abrines y Rosselló. Se aprobaron cuatro dictámenes de la Comisión de obras. Se acordó la adquisición de premios para los alumnos de las escuelas públicas.

#### JUNTA MUNICIPAL

Durante el mes de Abril de 1901 la Junta Municipal no celebró sesión.

Palma quince de Mayo de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1294

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 6 de Abril. Aprobóse el acta de la sesión anterior. Acordóse pasara una instancia sobre obras de interés particular a la comisión del mismo nombre. Acordóse tapiar con rejilla metálica la abertura arqueada que existe en el fondo de la pescadería. Acordóse la recomposición de las calles de Sta. Catalina y del Salvador de la aldea de Biniaraix. Acordóse la distribución de fondos para el mismo mes de Abril. Por último se acordaron varios pagos.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 13.—Aprobóse el acta de la sesión anterior. Leída una proposición sobre aumento de sueldo al Depositario de los fondos municipales, el Sr. Presidente se opuso se pasara a votación por haber recaído acuerdo sobre el asunto en otra sesión, protestando el Concejal Sr. Deyá de esta negativa, y pidiendo constara en acta la protesta. Nombróse una Comisión para los festejos y simulacro que deben celebrarse en la próxima fiesta anualmete dedicada a la Virgen de la Victoria. Y por último se acordaron varios pagos.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 20 de id.—Aprobóse el acta de la sesión anterior. Se acordó pasara a informe del Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Palma al puerto de esta villa una instancia sobre obras de interés particular, y varias, también para obras del mismo interés, a la Comisión de obras. Para obras del propio interés concedieronse varios permisos. Dióse cuenta del nombramiento de los Alcaldes de barrio correspondientes a

este término municipal. Acordóse quedara sobre la mesa la relación nominal de los haberes y gratificaciones que disfrutaban los empleados de este Ayuntamiento, pedida por el Concejal Sr. Deyá. Acordáronse varios pagos a D. Domingo Riutort por diferentes artículos de oficina y un ejemplar de listas electorales correspondientes a este Municipio. Por último aprobóse el pago de mil doce pesetas al contratista de las obras para un cuerpo de edificio del cementerio católico.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 27 de id.—Aprobóse el acta de la sesión anterior. Acordóse el traspaso de una sepultura del cementerio católico a favor de D. Antonio Pons Estades. Pasó a informe de la correspondiente Comisión una instancia para obras de interés particular. Concedióse un permiso para obras del mismo interés. Se acordó sustituir por biguetas de hierro los maderos que sirven para el degüello de las reses sacrificadas en el matadero público. Y por último se acordó el pago de una comisión.

Sóller 11 de Mayo de 1901.—P. A. del A.—Francisco Pastor, Srio.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Juan Canals.

Núm. 1295

#### AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Abril, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos que dispone el art. 109 de la Ley municipal.

Sesión del día 12 de Abril.—Se aprobó el acta del anterior. Se dispuso el cumplimiento de las disposiciones continuadas en los «Boletines Oficiales» últimamente recibidos en la parte que a esta Corporación atañen. Se nombró al infrascrito secretario para que en el doble carácter de comisionado y de Regidor síndico asista al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de la quinta del corriente año y revisión de los tres anteriores. Accediendo a lo solicitado por varios vecinos fueron autorizados para poder verificar obras en las fachadas de sus respectivas casas. Se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Sesión del día 19 de id.—Quedó aprobada el acta de la anterior. Se acordó aplazar la hora para la celebración de las sesiones ordinarias. Se aprobó una cuenta relativa a servicios municipales. Se autorizó a D. José Llambias para poder construir una nueva casa previo justiprecio de dos parcelas que tendrá que ceder al dominio público. Igual autorización fué concedida a otros vecinos con igual objeto. Se acordó notificar al vecino D. Juan Coll Fiol que dentro de veinte y cuatro horas derribe el paredón que formaba parte de la fachada de una cochera de su propiedad que dejó de verificar al derribar dicha cochera. Se acordó el abono de una cuenta a D. Sebastian Ramonell Subdelegado de Farmacia del partido. Se autorizó al Regidor síndico para que en nombre de esta Corporación otorgue varias escrituras de cancelación.

Sesión del día 26 de id.—Fué aprobada el acta que precede. Se aprobó el extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento tomados en el primer trimestre de este año. Fueron autorizados varios vecinos y a su instancia para ejecutar obras en las vías públicas. Se acordó reformar la clasificación de un mozo del actual reemplazo declarado prófugo mediante haber cumplido los requisitos que previene el art. 95 de la Ley de reclutamiento. Se acordó la trasferencia de un crédito en el actual presupuesto previa de instrucción del oportuno expediente.

El extracto que precede, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer de que yo el Secretario certifico en Inca a 11 Mayo de 1901.—Salvador Castañer.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Joaquín Gelabert.

Núm. 1296

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a D. Jerónimo Ripoll y Massanet, hijo de Miguel y de Catalina natural de de esta ciudad y vecino que fué de la mis-

ma, soltero, zapatero, de unos treinta años, de edad, soldado que fué del Ejército de Cuba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a fin de recibirle indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades civiles y militares y a los individuos de policía judicial que procedan a la busca y captura de dicho Ripoll, poniéndolo si fuere habido a disposición de este Juzgado.

Palma 8 de Junio 1901.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1297

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de Rafael Llabrés Cirer en concepto de representante legal de un esposa Margarita Bibiloni y Bibiloni contra los ignorados herederos del deudor Pedro José Perelló Llabrés, se ha pronunciado la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Inca a tres de Junio de mil novecientos uno.—El Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovidos a instancia de Rafael Llabrés Cirer, mayor de edad, conrador y vecino de la villa de Sansellas, en concepto de marido y legítimo representante de Margarita Bibiloni y Bibiloni, representado por el procurador D. Antonio Rotger bajo la dirección del letrado D. Francisco Castañer contra los ignorados herederos del deudor Pedro José Perelló representados por los estrados del Juzgado por no haberse personado en autos, sobre pago de cantidad—Fallo: que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de Pedro José Perelló Llabrés a que paguen en el término de diez días la cantidad de cien libras mallorquinas, ó sean trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos y los intereses legales a razón del cinco por ciento anual a Rafael Llabrés Cirer como representante legal de su esposa Margarita Bibiloni y Bibiloni, a contar desde el doce Febrero último en que se admitió la demanda con imposición de las costas a los expresados herederos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la que se notificará a la parte rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que pueda ser habida y se solicite por la contraria que le sea notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo—Juan Bautista Ripoll.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados herederos del deudor Pedro José Perelló Llabrés espido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en virtud de lo mandado y lo firmo en Inca a cinco Junio de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí.—Por mi compañero, S e rra.—Juan Ribas.

Núm. 1298

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia e instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias sobre pago de costas dimanantes de la causa sobre sustracción contra Antonio Salom Ballester se saca a pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento de us justiprecio la finca que se expresará y por término de veinte días para con su producto hacer pago a las costas de dicha causa.

Un cuartón ochenta y cuatro destres sito en el término municipal de Campos y punto llamado Camp d'en Juan Jaume lindante al Norte con tierras de los herederos de Micaela Mercadal, al Sur con las de María Mercadal, al Este con las de Lucas Fullana y al Oeste con las de Miguel Robí justipreciada en doscientas pesetas.



Cuya finca pertenece á dicho Salóm y se ha señalado el día nueve de Julio próximo á las diez en los estrados de este Juzgado para la subasta y remate de dicha finca bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y con ellos tendrán que conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de justiprecio.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguiente hasta la correspondiente inscripción en el registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á once de Junio de mil novecientos uno.—Manuel Suarez Martínez.—P. S. M.—Bartolomé Sureda.

Núm. 1299

#### CEDULAS DE CITACION

Por la presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de D. Cayetano Gomila y Vidal, D. Juan Benuasar y Serra y D. Jaime Morey y Vanrell como Síndicos de la quiebra de la Industrial Algodonera Mallorquina en los autos preparación de demanda ejecutiva que han promovido, por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribanía del infrascrito contra D. Jorge Trias vecino que es ó ha sido de Barcelona, cuyo paradero se ignora; se cita por segunda vez al mismo Trias para que comparezca ante el mismo Juzgado el día veinte y ocho de los corrientes á las once, al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, varias posiciones que fueron declaradas pertinentes, referentes al reconocimiento de la deuda de mil novecientos dos pesetas setenta céntimos, procedentes de géneros adquiridos por el propio Trias de la indicada Sociedad.

Palma de Mallorca á siete Junio de mil novecientos uno.—Antonio Tomás.

Núm. 1300

Por la presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de D. Cayetano Gomila y Vidal, D. Jaime Morey y Vanrell y D. Juan Benuasar y Serra como Síndicos de la quiebra de la Industrial Algodonera Mallorquina en el expediente preliminar de demanda ejecutiva que han promovido contra Mateo, Vicente, Miguel, Alejandro, Segundo y Severino Pujadas y Alonso, vecinos que son ó han sido de esta capital, y cuyo paradero actualmente se ignora como sucesores de su padre D. Miguel Pujadas y Mateo, se citan por segunda vez á dichos hermanos Mateo, Vicente, Miguel, Alejandro, Segundo y Severino Pujadas y Alonso para que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y escribanía del infrascrito el día veinte de los corrientes á las once, á fin de que, bajo juramento indecisorio, absuelvan una posición que ha sido declarada pertinente, referente á la personalidad de los mismos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Palma ocho Junio de mil novecientos uno.—Antonio Tomás.

Núm. 1301

#### CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo ahora procedimiento de apremio que siguen en este Juzgado D. Antonio Tudurí y Ponsetí y doña Antonia Ponsetí y Tudurí, contra D. Juan Gahona y Sintés se ha practicado liquidación del importe de los inmuebles vendidos y productos de la administración de los mismos, del crédito de los ejecutantes en capital, intereses y costas y de las cantidades que ya tienen aquellos recibidos dictándose en su virtud la providencia que dice así:

Providencia.—Mahón diez de Junio de mil novecientos uno.—De la anterior liquidación se confiere vista á las partes por término de diez días á cada una empezando por la ejecutada que por hallarse en re-

beldía se le notificará este proveido por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera Instancia de este Partido y doy fé.—Buisen.—Ante mí—Jaime Allés.

Y para que sirva de notificación al espresado D. Juan Gahona y Sintés y pueda éste usar de su derecho en el término señalado, expido la presente en Mahón á once de Junio de mil novecientos uno.—Jaime Allés, Escribano.

Núm. 1302

En el expediente juicio verbal promovido por Mateo Soler Cladera contra D. Mateo Aiora Mulet y seguido en rebeldía de este último, sobre pago de cantidad, y ahora sobre llevar á efecto el pago de las costas causadas en el mismo, de las cuales se ha practicado la oportuna tasación, y al pié de la cual ha recaído la siguiente.—Providencia: La Puebla treinta Mayo de 1901.—De la anterior tasación de costas practicada dése vista por tres días al ejecutado D. Mateo Alorda Mulet, y hallándose este de ignorado paradero, hágasele la notificación de esta providencia, fijando la cédula en el sitio publico de costumbre y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Lo mandó y firma el Sr. Juez; certifico.—Planes.—Ante mí, Juan Garriga, Secretario.

Hallándose D. Mateo Alorda Mulet de ignorado paradero se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que la sirva de notificación en forma.

La Puebla treinta y uno Mayo de mil novecientos uno.—Juan Garriga, Secretario.

Núm. 1303

D. Guillermo Barceló y Más, Juez municipal de la villa de San Juan, partido judicial de Manacor y Provincia de las Baleares.

Hago saber: que en el expediente de información posesoria instruido en este Juzgado á favor de los hermanos Rafael, Catalina y Francisca-Ana Miralles y Jaume y Cosme Bauzá y Antich, por indiviso, sobre inscripción de varias fincas en el Registro de la propiedad de este partido; entre ellas «una pieza de tierra sembrada llamada San Baró de ciento veinte y cinco areas setenta y dos centiareas, lindante al Norte y Oeste con tierras de D. Juan Gayá, al Sur camino y Este con Micaela Gayá mediante acequia, ignorada de censo, y valdrá próximamente mil doscientas sesenta pesetas.» «Una casa y corral en la calle Mayor de esta villa número veinte y cuatro, linda por la derecha entrando con la de herederos de Ramon Gayá, izquierda con la calle de Petra y por el fondo con casa y corral de Juan Roig; y cuyas fincas adquirieron de Amador Miralles Barceló y Francisca Ana Jaume y Jaume; por el presente edicto y en virtud de providencia de hoy se cita, llama y emplaza á las partes interesadas y á cuantos se crean con derecho á la posesión de dichas fincas, para que en el término de nueve días, á contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan ante este Juzgado y á dicho espediente, á exponer lo que tengan por conveniente en cuanto á la inscripción solicitada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se confirmará el auto de aprobación en el mismo recaído.

Dado en San Juan á siete Junio de mil novecientos uno.—Guillermo Barceló.—Ante mí, Rafael Bauzá, Srio.

Núm. 1304

Juzgado Municipal de Campanet

Hallándose vacante por dimisión del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes dentro el plazo de quince días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Campanet 31 Junio de 1901.—El Juez Municipal, Guillermo Mascaró.—El Secretario Suplente, Miguel Mateu.

Núm. 1305

Don Arturo Piñeyro Corbeisa, primer Teniente del Regimiento infantería de Bealeares número dos y Juez instructor del expediente instruido al recluta del propio Cuerpo Guillermo Far Alcover, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Guillermo Far Alcover, soldado del Regimiento infantería de Bealeares número dos, natural de Alaró (Mallorca), hijo de Miguel y de Francisca, soltero, de ventin año de edad, de oficio Tendero, avencidado en Puerto Rico, cuyas señas personales no se consignan por no constar en la filiación del encartado, para que, en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en la ciudad de Mahón y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haga lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey. (q. D. g.); exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Guillermo Far Alcover y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la ciudad de Mahón y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á doce de Junio de mil novecientos uno.—Arturo Piñeyro.

Núm. 1306

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año 1901

Movimiento de caja durante el mes de Mayo último

#### Debe

Existencia que resultó el mes anterior, 47.772'27 pesetas.

Cobrado del Depositario por descuentos á los individuos de la Guardia municipal, 7'92 idem.

Id. De D. José Cortes por la mensualidad actual del arbitrio de la plaza Mayor, 7.711 id.

Id. De D. José Canet por id. id. del impuesto Consumos, 49.000 id.

Id. De D. Francisco Ramonell por una parcela de la calle de Sta. Fé, 607'04 id.

Id. De la Tesorería de Hacienda por recargos municipales sobre la Territorial Industria y Carruajes de lujo, 1.430'60 id.

Id. De D. Gabriel Perez por derechos de interramientos, 287 id.

Id. De la Tesorería Hacienda por intereses 4 por 100 de dos laminas de la deuda perpetua coupon 1.º Abril, 7'90 id.

Id. De D. Juan Colomar por una parcela de avance calle 37 del Arrabal de Santa Catalina, 210 id.

Id. Del Depositario por descuentos á los individuos de la Guardia municipal y al acequero de esta Ciudad, 20'43 id.

Suma total de ingresos, 107.247'60 id.

#### Haber

Pagado á los Empleados del Ayuntamiento mes de Abril 87 nóminas, 15.432'28 id.

Id. á D. Juan Pensabene por la prima seguros la Urbana, 186 id.

Id. á D. Cristóbal Siré ayc de lo asignado como Jefe Guardia municipal, 58'33 id.

Id. á la Excm. Diputación ayc de la cuota provincial, 18.054'51 id.

Id. al Presidente escuelas nocturnas San Jose, 87'50 id.

Id. á la Piedad, 500 id.

Id. al Fomento de Pintura, 36 id.

Id. á D. Miguel Ripoll por el 2.º trimestre escuela S' Rapiña, 120 id.

Id. al Instituto Médico, 125 id.

Id. á D. Rafael Moll por el 2.º trimestre casa Socorro Santa Catalina, 24 id.

Id. á la Cruz Roja por id. id. 90 id.

Id. al Centro obrero por id. id., 62'50 idem.

Id. á la Protectora Infantil por id. id., 250 id.

Id. á la Escuela de artes é Industrias por id. id., 749'37 id.

Id. á la Academia de Bellas artes por id. id., 405'62 id.

Id. á Gabriel Palmer por forraje para los caballos Guardia municipal, 45 id.

Id. á D. Matias Salvá por paja id. id., 50 idem.

Id. al Depositario por gastos del Ayuntamiento, 300'70 id.

Id. á D. Antonio Corró por trabajos en el sorteo de Mozos, 25 id.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos del Ayuntamiento, 144'25 id.

Id. á D. Jose Tous por impresos y demás, 11'60 id.

Id. á D. Julian Luis por el alquiler de carruajes, 30'50 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales 2.ª quincena Abril, 1.706'10 id.

Id. á D.ª Margarita Pol por papel timbrado y demás, 180 id.

Id. á D. Vicente Marti por la comida, extraordinaria de los presos de la Carcel 25 idem.

Id. á D. Domingo Riutord por impresos para el servicio, 225 id.

Id. á D. Gabriel Mulet por transporte de Madrid á Palma de una caja conteniendo libros de actas del senado, 24 id.

Id. á D. José Riera por Cemento para obras Administración, 89'88 id.

Id. á D. Ignacia Vidal por varios trabajos de herrería, 70'34 id.

Id. á D. Guillermo Terrasa por id. id., 57 id.

Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho para los presos de la Carcel y depósito municipal, 285'51 id.

Id. á D. Gabriel Perez por efectos para el Cementerio, 14 id.

Id. á D. Vicente Maté por gastos de enfermería Carcel, 34'30 id.

Id. á D. Jaime Bestard por un sello de Metal, 40 id.

Id. á D. Jaime Tous por empedrados y piedra machacada, 1.674'95 id.

Id. al Consistori dels Jochs Florals de Barcelona, 25 id.

Id. á D. Gaspar Garrell por complemento de 18 sepulturas de 3.ª clase en el ensanche del Cementerio, 756'93 id.

Id. á D. Onofre Garau por el riego de las vias públicas, 330 id.

Id. á D. José Cortes por una parcela calle de Santafny, 965'09 id.

Id. á la Sociedad seguros contra accidentes del trabajo de los empleados municipales, 928'78 id.

Id. á D. Onofre Garau por cubas de agua para los afirmados, 52'92 id.

Id. á D. Juan Rosselló por cántaros, ladrillos y demás para obras municipales, 46'34 id.

Id. á D. Antonio Fabregas por una mesa para las oficinas, 55 id.

Id. á D. José Tous por impresos y demás para id., 305'27 id.

Id. á D. Damian y José Bauzá por habas y demás para los caballos de la Guardia municipal, 173'64 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios 1.ª quincena, 1783'22 id.

Id. á D. Antonio Auli por cal para los sifones, 15'10 id.

Id. á D. Gaspar Camps por arena y transporte de escombros, 111'10 id.

Id. á D. Gabriel Buadas por placas de latón, 81'60 id.

Id. á la Sra. Viuda de Felipe Rovira é hijo por guantes, 35'00 id.

Id. á D.ª Josefa Segura por reparación á faroles indicadores, 30'10 id.

Id. á los Empleados del Ayuntamiento por el mes actual 87 nóminas, 15.445'67 id.

Suma total de Pagos, 62.414'98 id.

Existencia para el siguiente mes, 44.832'62 id.

Total general, 107.247'60 id.

Palma 7 Junio de 1901.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publiquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Mateo Enriqua Lladó.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA  
CIRCULAR

Verificada la elección general de Diputados á Cortes y Senadores, acordada para renovar, disueltas las Cortes últimas, la representación directa del país, es llegado el momento de aquilatar la conducta de las Autoridades dependientes de este Ministerio que, por razón de sus cargos, hubiesen intervenido en asuntos ó procesos electorales, corrigiendo los abusos é infracciones legales cometidos, y asegurando con el ejemplo de una seria sanción la verdad del sufragio libre.

Obligados no sólo por la ley, sino por instrucciones generales anteriormente comunicadas de Real orden, á extremar su celo en el cumplimiento del deber y á guardar la más exquisita circunspección en cuanto pueda afectar á la independencia de electores, el Ministro que suscribe creyó innecesario dirigir á sus subordinados circular alguna que pudiera traducirse en una recomendación más, de esas que no producen otro efecto que el de la publicidad.

Sin embargo, y á medida que á su noticia llegaran sospechas de parcialidad, hizo á los funcionarios acusados las advertencias y excitaciones oportunas para que lejos de descender con agravio de la sociedad misma al campo de la lucha, informaran todos sus actos en la más severa elevación sobre los intereses y las pasiones, recomendándoles el mantenerse apartados de cuanto en el cumplimiento del deber pudiera hacer dudar de su imparcialidad.

Ya nuestra ley orgánica del Poder judicial supo prevenirles expresamente que no tomasen en las elecciones populares del territorio donde ejerciesen funciones más parte que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de sus cargos las leyes les impusieran. En la conciencia de todos está la justicia de esas severas prevenciones, y á ellas han debido ajustar su conducta, ya que la libertad en el ejercicio del derecho electoral ha de estar debidamente amparada, y dispensada por igual la protección legal á todas las aspiraciones nobles y honradas. Y por si quedaba algo por hacer, el celoso é ilustrado Fiscal del Tribunal Supremo se cuidó oportunamente de comunicar instrucciones á los Sres. Fiscales de las Audiencias, recomendándoles la inspección de sus subordinados para que vigilando por el más exacto cumplimiento de su misión, consiguiesen la realización de los interesantes fines encomendados por la ley á su ministerio.

Por lo general, el Gobierno de S. M. ha observado con satisfacción en el personal de los Tribunales de justicia una conducta que, aun para los más apasionados, no puede menos de ser aprobada. Pero contra lo que era de esperar, el que suscribe siente, si no el convencimiento, la sospecha fundada de que algunos de los funcionarios, muy contados por cierto, olvidaron sus propios deberes y no supieron conservarse libres de contacto en los accidentes de la elección, única manera de inspirar confianza á todos los intereses. Es más; cuando se aproximaba el momento solemne en que los ciudadanos habían de manifestar el sentido y la voluntad de la Nación, hubo de echarse mano, aunque en pocos y determinados casos, de un recurso que, si no ensayado por vez primera, es grandemente perturbador por lo mismo que contribuye á dejar abandonado é indefenso el derecho de los electores. Ese recurso fué el de la recusación legal, tan abusivamente aceptado por determinados Jueces que, sin demostración de causa legítima ni instrucción siquiera de diligencias, diéronse por recusados, entregando sin reparo la jurisdicción á Jueces municipales ó á sus suplentes, no menos responsables, pero por lo visto más accesibles á convertirse en prosélitos de determinados candidatos, que á contribuir á la garantía y eficacia de la libertad electoral. Por eso se tiene la necesidad de examinar, y en su caso corregir, los defectos de los Jueces y auxiliares de los Tribunales, para quienes las leyes, las instrucciones comunicadas, las amonestaciones y el ejemplo fueron letra muerta sometiendo á oportuno expediente guber-

nativo que dé por resultado, ó la vindicación de aquellos que, á pesar de ser acusados por la opinión pública, supieron encausarse en el círculo de sus deberes, ó, la verdad de la acusación, para sufrir el castigo de un proceso criminal ó disciplinario, según los casos. Tal es el propósito de esta circular.

Así, pues, los Fiscales de las Audiencias pondrán inmediatamente en conocimiento de los Presidentes de las mismas los abusos, arbitrariedades é infracciones legales en que durante el pasado período electoral hubiese podido incurrir el personal de los Tribunales de justicia, así como también los motivos en que fundaron los jueces los autos estimando la recusación, á fin de que en Sala de gobierno, y previa formación del oportuno expediente, se acuerde, dentro de sus atribuciones, lo que con arreglo á derecho juzgue procedente. Sólo extremando el cumplimiento más exacto del deber en depurar responsabilidades, habrá de producirse los saludables efectos que el Gobierno de S. M. se propone, para que vayan desapareciendo las intrigas, las amenazas y el alarde de fuerzas ilegítimas, origen de lamentables precedentes que inflaman la mayor desconfianza en el libre ejercicio del derecho electoral.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso, como en su día cuenta del resultado que ofrezcan los expedientes instruidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1901.

TEVERGA

Sr. Fiscal de la Audiencia de ....

(Gaceta 11 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre fabricación de gas acetileno instruido por la Delegación de Hacienda de Orense, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 8 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en el epígrafe 163 de la tarifa tercera de la contribución industrial se estableció provisionalmente la cuota de 90 pesetas para la industria de fabricación de gas acetileno para el alumbrado, cualquiera que fuese su producción.

Que en la Delegación de Hacienda de Barcelona se ha formado el actual expediente de asimilación, con arreglo al art. 119 del reglamento de 28 Mayo de 1896, en el que han informado el Investigador de Hacienda, el Negociado de Industria y el contribuyente por industria análoga D. Eugenio Lebon y Compañía, que tributa como fabricante de gas hulla para el alumbrado:

Que la Dirección general de Contribuciones, tomando por base los datos científicos suministrados por el Ingeniero D. Enrique Fort acerca de los elementos de producción del gas acetileno y los gastos y beneficios que origina su producción, así como el informe del industrial Lebon y Compañía, propone que se añada á la tarifa 3.<sup>a</sup> del reglamento un epígrafe, que pudiera ser 159 bis, redactado así: «Instalaciones de alumbrado por gas acetileno»; Pagarán por cada 100 litros de producción media diaria, deducida de la total anual correspondiente, 250 pesetas.

Nota.—Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres ó casas particulares para uso exclusivo de los mismos, tributarán con el 50 por 100 de la cuota que corresponda en otro caso, siempre que no vendan gas á otros establecimientos, al público ó á los particulares.

Otra.—Las lámparas portátiles están exentas de tributación, así como las instalaciones en casas particulares cuyo consumo medio diario sea inferior á 300 litros de gas acetileno.»

Informa la Dirección general de lo Contencioso que considera aceptable la cuota propuesta por la Dirección de Contribuciones, pero opina que sólo debe aplicarse á las instalaciones de carácter industrial, mas no á

los particulares que no se propongan obtener un lucro con esas instalaciones.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos y pasa á emitir su opinión.

La cuota de 250 pesetas por cada 100 litros de producción diaria de gas acetileno propuesta para esa industria por la Dirección general de Contribuciones, está deducida del estudio comparativo de los elementos y gastos que reclama su fabricación, con los que exige la producción del gas de hulla, y siendo similares ambas industrias, es equitativo que guarden relación las cuotas con que deben tributar, y por tanto, estima el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que debe prevalecer el epígrafe propuesto por la de Contribuciones.

En la nota 1.<sup>a</sup> que acompaña á dicho epígrafe se establece que pagarán el 50 por 100 de la cuota los otros industriales que utilicen el alumbrado acetileno como auxiliar, y los particulares que para usos domésticos tengan instalaciones en sus domicilios, sin que puedan vender sus productos.

La primera parte de esta nota es aceptable, porque tiene su fundamento en criterio que viene aplicándose constantemente á las industrias que ejercen como auxiliares de otras. Pero no se hallan en el mismo caso los particulares que para sus usos domésticos instalen en sus casas el alumbrado de gas acetileno. Estos no ejercen industrias, no buscan un lucro, que es la base de toda contribución, y, por tanto, deben quedar exentos, y así viene á reconocerse después de un modo indiscreto en la nota 2.<sup>a</sup>, que exceptúa del tributo, no sólo las lámparas portátiles, sino también las instalaciones particulares cuyo consumo no pase de 300 litros diarios. Este límite establecido en la tarifa supone la necesidad de una investigación enojosa y de dudoso éxito, y además carece de la base indispensable para justificar el tributo, cual es el ejercicio de una industria. Así, pues, las notas adicionales del epígrafe pudieran quedar redactadas en esta forma.

«Nota 1.<sup>a</sup> Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres para uso exclusivo de los mismos y no vendan gas á otros establecimientos ni á los particulares, tributarán con el 50 por 100 de la cuota.

Nota 2.<sup>a</sup> Las lámparas portátiles, así como las instalaciones en casas particulares hechas sólo para el uso doméstico, están exentas de tributaciones, sin que en ningún caso puedan vender gas.»

Por las razones expuestas opina el Consejo, de conformidad con el fondo del dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, que puede aceptarse el epígrafe redactado por la Dirección general de Contribuciones, adicionándose las dos notas que quedan transcritas en sustitución de las propuestas por el Centro últimamente mencionado.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de Mayo de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 10 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con el sueldo ó retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que nece-

sitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación justificada de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio.—El Subsecretario F. Requejo.

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona plazas de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotadas con el sueldo ó retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y en el reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitare acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 11 de Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 22 de Junio.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA